

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN N.º 1 DEL CONTRATO DE LA OBRA DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA), CLAVE: A6.304.1350/2111 .

CLAVE PROYECTO MODIFICADO: A6.304.1350/2121.

**EXPTE. LOTE 2024 0367
EC007 2024 033**

1.- ANTECEDENTES.

El proyecto está suscrito por D. Pedro Jesús Pérez Fernández y Javier Gutiérrez Hidalgo, Ingenieros Civiles e ITOP, como Autores del Proyecto. Tiene fecha de diciembre de 2020.

El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2022. Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Almería con fecha 13 de diciembre de 2022 (N.º de informe: SJP-ALMERÍA 127/22).

La Intervención Provincial de la Junta de Andalucía en Almería, con fecha el 9 de enero de 2023 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 10 de enero de 2023, por importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (3.831.265,50 euros), IVA excluido, siendo el importe correspondiente al LOTE I de DOS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.020.833,38 euros), IVA excluido.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 11 de enero de 2023.

La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería de fecha 22 de febrero de 2024, a la UTE SERVICIOS TECNICOS NAPAL S.L. – CONSTRUCCIONES INIESTA S.L.

La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía en Almería con fecha 21 de marzo de 2024.

El 14 de abril de 2024 se suscribe contrato de “OBRA DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)”, A6.304.1350/2111 (LOTE 2024 0367), LOTE I DEL CONTRATO DE OBRAS DE COLECTORES Y EDAR EN LOS MUNICIPIOS DE ORIA, HUÉRCAL-OVERA Y BENIZALÓN (ALMERÍA) (CONTR/2022/875065). La cláusula segunda resume el presupuesto de adjudicación y sus anualidades.



ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		01/12/2025 11:15:59	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw4A5I704qHX4u17G6BW76EYDC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La cláusula tercera recoge que el plazo total de ejecución del contrato es de dieciocho (18) meses, iniciándose desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El 14 de mayo de 2024, una vez comprobada la viabilidad del proyecto, se firma el Acta de Comprobación de Replanteo.

El 17 de julio de 2024 se redacta resolución al contencioso administrativo interpuesto por la Asociación Ecologistas en Acción Almería, en donde se resuelve como medida cautelar la suspensión del acto administrativo de resolución de aprobación del proyecto denominado “Colectores y EDAR en Oria (Almería)”, de forma que se limita únicamente la suspensión a las zonas afectadas de las minas de agua y las ramblas afectadas por el trazado de los nuevos colectores. Esto hace que se deba dar una solución al problema y se estudien otras posibilidades de trazado de los colectores recogidos en el proyecto.

Para solucionar lo anterior el día 11 de septiembre de 2024 se aprueba la redacción de la MODIFICACIÓN N.º 1 del Proyecto “OBRAS DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)”, (CONTR/2022/875065) y la suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por el modificado que se corresponden con :

- CAPÍTULO 01. AGRUPACIÓN DE VERTIDOS
- CAPÍTULO 02. EDAR
- CAPÍTULO 05. REPOSICIÓN DE SERVICIOS Y VARIOS
- CAPÍTULO 06 SEGURIDAD Y SALUD
- CAPÍTULO 07 GESTIÓN DE RESIDUOS

El Ingeniero Responsable del Contrato remite el proyecto modificado redactado por el director de obra a la oficina de Supervisión de proyectos para la supervisión del mismo.

El Servicio de Supervisión de Proyectos con fecha 16 de Octubre de 2025 ha emitido informe favorable de supervisión sobre el mismo.

Con fecha 20 de Octubre de 2025, mediante resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua Y Desarrollo Rural en Almería, se aprueba técnicamente la Modificación nº 1, por su importe total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (2.524.095,33 €), IVA incluido, el cual supone un adicional del presupuesto de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (226.323,56 €).

Con fecha 20 de Octubre de 2025, mediante resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua Y Desarrollo Rural en Almería, se acuerda el inicio de este expediente y la empresa constructora no tiene ninguna alegación para este modificado, según escrito del 30 de Octubre de 2025.

Con fecha 31 de Octubre de 2025 se envía al Gabinete Jurídico Provincial de Almería toda la documentación y este emite informe favorable el día 11 de Noviembre de 2025.

Con fecha 31 de Octubre de 2025 el Coordinador Provincial de Aguas hace una propuesta de resolución de aprobación del modificado nº1 del Proyecto “OBRAS DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)”.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		01/12/2025 11:15:59	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw4A5I704qHX4u17G6BW76EYDC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 10 de noviembre de 2025, mediante resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua Y Desarrollo Rural en Almería, se resuelve ampliar el plazo de esta obra en OCHO (8) meses.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICADO.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el vigente contrato para la ejecución de las obras, en su Anexo I “CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO”, apartado 12. “Otras características de la ejecución del contrato”, indica que:

“ [...] Posibilidad de modificación del contrato: Si

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (en adelante, Ley 3/2012), será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 10 %.
- 2. Modificaciones derivadas de incidencias en la ejecución de la obra.

Alcance y límites de la modificación:

- Se contemplan como modificaciones derivadas de incidencias en la ejecución las que se detallan a continuación, cuyo alcance será el estrictamente necesario para dotar de funcionalidad la obra objeto del contrato:

- 2.1 Cambios en la cimentación impuestos por condicionantes geotécnicos sobrevenidos.
- 2.2 Cambios en la estructura impuestos por alteraciones en la cimentación por nuevos condicionantes geotécnicos.
- 2.3 Cambios en el trazado colectores impuestos por alteraciones en las características del terreno.
- 2.4 Cambios impuestos por hallazgos arqueológicos en el trazado de los colectores.
- 2.5 Cambios impuestos como consecuencia de autorizaciones de organismos externos.
- 2.6 Cambios impuestos como consecuencia de requerimientos de empresas suministradoras para las acometidas de los correspondientes servicios.

Dichas modificaciones no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, con las excepciones al régimen de modificación previstas en el art. 242.4 LCSP

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % [...]”

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto no se estima que la causa objetiva de la modificación que se solicita esté recogida en el PCAP.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		01/12/2025 11:15:59	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw4A5I704qHX4u17G6BW76EYDC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Modificaciones no previstas en el PCAP (Art.205 LCSP).

Teniendo en cuenta que si bien la modificación que se plantea no se ajusta a la formulación y contenido del PCAP y supone el establecimiento de precios unitarios nuevos no previstos en el contrato se estima necesario redactar el modificado al amparo de lo previsto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) y en adelante LCSP.

El artículo 205 de la LCSP “Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales” expone lo siguiente:

“[...] 1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		01/12/2025 11:15:59	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw4A5I704qHX4u17G6BW76EYDC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación. [...]"

Con la finalidad de justificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el mencionado artículo 205 LCSP se expone lo siguiente:

- No se justifica un cambio de contratista por cuestiones técnicas, solo son objeto de modificación parte de las unidades de obra previstas en el Proyecto y no la totalidad de las mismas; por lo que no resulta viable que las nuevas unidades de obra sean ejecutadas por un contratista diferente al adjudicatario del Contrato ya que, tanto las nuevas unidades de obra como las contenidas en

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		01/12/2025 11:15:59	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw4A5I704qHX4u17G6BW76EYDC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



proyecto, constituyen una obra completa, no siendo factible la ejecución de ambas por contratistas diferentes dada la alta exigencia de coordinación entre ellos así como la simultaneidad temporal de las mismas.

- La modificación técnica propuesta, supone incremento sobre el presupuesto inicial menor al 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- La modificación no se considera sustancial al no alterar el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera superior al límite establecido en la ley.

3.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Que el presente modificado se encuadra en el artículo 205 LCSP que permite la modificación de los contratos cuando concurren determinadas circunstancias no previstas en los pliegos, siempre que se respeten los límites legales y la modificación no altere la naturaleza global del contrato como ocurre en este caso.

Segundo.- El titular de esta Delegación Territorial es competente para dictar Resolución en este procedimiento en uso de las facultades conferidas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA Extraordinario nº 28 de 11 de agosto) y en virtud de las competencias delegadas en materia de contratación administrativa recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227 de 25 de noviembre); y conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario nº 90 de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Extraordinario nº 29 de 30 de agosto).

En base a todo lo anterior expuesto y vista la propuesta favorable de la Coordinación provincial de aguas de fecha 31 de octubre de 2025

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato suscrito con “la empresa UTE SERVICIOS TECNICOS NAPAL S.L. – CONSTRUCCIONES INIESTA S.L., denominada abreviadamente “U.T.E. ORIA”, con NIF U70647557, como consecuencia del Modificado n.º 1 de la “OBRA DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)”, A6.304.1350/2121” (LOTE 2024 0367), por su importe total Líquido de 2.524.095,33€ DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, del que se deduce un Adicional Líquido de DOS CIENTOS VEINTISEIS MIL TRES CIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (226.323,56 €), el cual representa un incremento del 9,85 % sobre el Presupuesto Líquido Vigente de 2.297.771,77€.

SEGUNDO.- Las Obras se ejecutaran de acuerdo con el proyecto modificado nº1 denominado “OBRAS DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)” (CLAVE: A6.304.1350/2121) supervisado con con fecha 16 de Octubre de 2025, y manteniendo invariables las restantes condiciones del contrato originario.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		01/12/2025 11:15:59	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw4A5I704qHX4u17G6BW76EYDC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- El levantamiento de la suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por el modificado.

CUARTO.- El modificado del contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, previamente se emplaza al contratista, para que en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP, proceda a la constitución de la garantía definitiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de 11.316,18€, y remita resguardo de la misma a esta Delegación Territorial.

QUINTO.- Disponer la publicación de esta resolución de adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3.c de la LCSP. Asimismo, esta Resolución se comunicará a la empresa adjudicataria y al resto de interesados a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica en la forma prevista en el artículo 151.3 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Almería, a fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

P.D. Orden de 21/11/2022 (BOJA nº 227, de 25/11/2022)

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Antonio Bartolomé Mena Rubio.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		01/12/2025 11:15:59	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw4A5I704qHX4u17G6BW76EYDC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	